



Expediente N° 500013153001 2022 00282 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía, a favor de banco **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGIE KATHERIN RODRIGUEZ BAQUERO**, por las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ N° M026300110234006775000152670:

1.1. La suma de \$71.705.813 MCTE, valor correspondiente al capital insoluto.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 001301589623374279:

2. Por la suma de \$120.360 MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 21 de julio de 2022.

2.1. Por la suma de \$729.690, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 21 de junio de 2022 al 21 de julio de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

3. Por la suma de \$121.365 MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 21 de agosto de 2022.



3.1. Por la suma de \$728.684, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 21 de julio de 2022 al 21 de agosto de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el 22 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

4. Por la suma de \$122.379 MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 21 de septiembre de 2022.

4.1. Por la suma de \$727.670 MCTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 21 de agosto de 2022 al 21 de septiembre de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

5. Por la suma de \$123.401 MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 21 de octubre de 2022.

5.1. Por la suma de \$726.648 MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 21 de septiembre de 2022 al 21 de octubre de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el 22 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

6. La suma de \$86.854.591 MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETESE el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-231567, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.



Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin de que surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en escrito con lo ordenado en dichos canon normativos. En cualquier de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma de notificación y como se le contabilizaran los términos de traslado.

Además, se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.

SEXTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO D
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de diciembre de 2022 se notifica a las parte
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA